CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez, que la presente demanda tiene fecha de reparto del día 15 de julio de la presente anualidad y que, en esa misma fecha fue remitida a este Despacho electrónicamente. Igualmente, le informo que dicha demanda me fue asignada por reparto interno el día de hoy. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 27 de julio de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00283-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía – Pagaré
DEMANDANTE:	CÈSAR ARMANDO TOBÓN MUÑOZ
DEMANDADO:	KELLY DAYANA MESA AGUDELO
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro.0723
DECISIÓN:	Inadmite demanda ejecutiva

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes, en concordancia con las medidas transitorias establecidas por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Completará el contenido del hecho sexto de la demanda, pues de su lectura se evidencia estar incompleta la información que se pretenden brindar en él. Art. 82 numerales 4y 5 del C.G.P.

2. En armonía con lo expresado en los hechos de la demanda y con el contenido del pagaré número 000 - 2021 - 012, se deberá adecuar el capítulo de las pretensiones en su numeral 2, en el sentido de reclamar los intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor base de recaudo. Art. 82 numerales 4y 5 del C.G.P.

3. Asimismo, se adecuará el numeral 3 de las pretensiones, reclamando los intereses de plazo a partir del mes de octubre de 2021 y hasta la fecha de vencimiento del título valor. Art. 82 numerales 4y 5 del C.G.P.

4. Para mejor proveer e interpretando el Art. 93 del C. G. del P., se hace necesario presentar la demanda subsanada e integrada en un solo escrito, en formato P.D.F. y desfragmentada pieza por pieza, de

conformidad a lo exigido con el artículo 5 del Decreto 0806 de 2020 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de mayor cuantía, presentada por el señor CESAR ARMANDO TOBÒN MUÑOZ, en contra de la señora KELLY DAYANA MESA AGUDELO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c600d31d80931b1b34d748fa955e2d99ae57939bbef569af03f78be8ec9db3f5**
Documento generado en 27/07/2022 12:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica